



UNIBE
(Forjando líderes!)

**REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA, UNIBE**

Santo Domingo, R.D.

Agosto 2016



UNIBE
¡Forjando líderes!

**REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA, UNIBE**

*Santo Domingo, República Dominicana
Agosto 2016*

Tabla de Contenidos

REGLAMENTO ACADÉMICO DE GRADO	4
REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y NORMAS DISCIPLINARIAS	22
REGLAMENTO DE BECAS	34
REGLAMENTO DE BIBLIOTECA	37

REGLAMENTO ACADÉMICO DE GRADO

ÍNDICE

Título I	
Definición y Objetivo	6
Título II	
De los Instrumentos Académicos Universitarios	6
Título III	
Del Calendario Académico	7
Título IV	
De los Programas de Asignaturas y Sílabos	7
Título V	
Del Estudiante	8
Título VI	
Del Docente	8
Título VII	
De la Admisión	9
Título VIII	
De la Inscripción	9
Título IX	
De la Modificación	11
Título X	
De la Readmisión	11
Título XI	
Modalidad de Asignaturas	12
Título XII	
De las Convalidaciones, las Acreditaciones, Exoneraciones y Colaciones	13
Título XIII	
De la Asistencia y Puntualidad	14
Título XIV	
De la Evaluación Académica	14
Título XV	
De las Calificaciones	16

Título XVI	
Del Índice Académico	16
Título XVII	
De la Permanencia en los Programas Académicos	17
Título XVIII	
De la Revisión de Asignaturas	17
Título XIX	
Del Retiro de Asignaturas	18
Título XX	
Del Cambio de Carrera	18
Título XXI	
De la Carga Académica	18
Título XXII	
De la Condición Académica	19
Título XXIII	
De los Honores Académicos	20
Título XXIV	
De la Graduación y Título Académico	20
Título XXV	
Disposiciones Generales	21

REGLAMENTO ACADÉMICO DE GRADO

Título I

DEFINICIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1. El presente Reglamento rige para los estudiantes del nivel de grado de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 2. El objetivo de este Reglamento es establecer el marco general de regulación académica y definir las políticas y normas que rigen el proceso educativo en la Universidad Iberoamericana.

Título II

DE LOS INSTRUMENTOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS

Artículo 3. El Currículo se define como el conjunto de experiencias formativas diseñadas para asegurar la consecución del Perfil del Egresado de la Universidad Iberoamericana. Se refiere al proyecto educativo de la Institución, elaborado sobre la base de los fundamentos filosóficos y el Modelo Educativo de UNIBE.

Artículo 4. El programa académico comprende la oferta educativa de la Universidad, estructurado en base a distintas actividades curriculares que incluyen asignaturas, talleres, seminarios, bloques y módulos, organizados en una malla curricular que responde al perfil de egreso.

Artículo 5. El Plan de Estudios es el documento que describe la fundamentación, justificación, objetivos, estructura, duración, modalidad de una carrera, estrategias de enseñanza aprendizaje, sistema de evaluación. El plan de estudio está compuesto por un conjunto coherente e interrelacionado de actividades curriculares que son definidas en base a los ejes formativos que conforman el perfil de egreso de cada programa.

Una vez completado el Plan de Estudio y cumplido los requerimientos del programa académico, se otorga el derecho de recibir el Título o grado académico de Técnico, Licenciatura, Ingeniero, Arquitecto, Doctorado Profesional en Odontología y Medicina.

Párrafo: La Universidad Iberoamericana realizará procesos de rediseño curricular con el fin de mantener actualizados los planes de estudio. Estos cambios no implicarán aumento en la duración del programa académico para los estudiantes activos, y serán obligatorios para todos los estudiantes.

Artículo 6. Se denominan actividades curriculares a las asignaturas, talleres, bloques, seminarios, prácticas, entre otras modalidades formativas, estructuradas con el propósito de que los estudiantes desarrollen las competencias esperadas durante un período académico.

Párrafo: Las actividades curriculares podrán ser impartidas en modalidad presencial, semi-presencial y/o virtual.

Artículo 7. El crédito constituye la unidad de medida de la dedicación académica del estudiante requerido para el aprendizaje de una asignatura o actividad curricular equivalente y consiste en una de las siguientes opciones, durante un período académico:

- a. 15 horas de docencia teórica y/o acompañamiento directo del docente, de acuerdo a la metodología del programa académico, o
- b. 30 horas de prácticas supervisadas por el docente, o
- c. 45 horas de investigación o trabajo independiente.

Artículo 8. La Universidad podrá ofrecer programas académicos en los siguientes niveles de formación:

- a. Nivel Técnico Superior, que otorga el título de técnico superior, el de tecnólogo, el de docente y otros equivalentes;
- b. Nivel de Grado, que otorga los títulos de licenciado, arquitecto, ingeniero, doctor en Medicina y doctor en Odontología;
- c. Nivel de Postgrado, que otorga los títulos de especialización, maestría y doctorado.

Párrafo: Las licenciaturas o grados equivalentes tendrán una carga mínima de ciento cuarenta (140) créditos, excepto para:

Los programas de Arquitectura, Derecho, Odontología e Ingeniería, que tendrán una carga académica mínima de doscientos (200) créditos y una duración mínima de cuatro años.

La carrera de Medicina que tendrá una duración mínima de cinco (5) años, e incluye la premédica.

Título III DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 9. El Calendario Académico es la división del año académico en fechas determinadas que indican cuándo han de realizarse las actividades académico-administrativas de la Universidad por parte de estudiantes, docentes y administrativos.

Artículo 10. El Año académico consta de dos períodos académicos.

Artículo 11. Los períodos académicos definidos como semestres constan de 16 semanas y contemplan un ciclo de docencia y otro de evaluaciones. El año calendario constará, en consecuencia, de 3 períodos académicos, más 4 semanas de vacaciones, distribuidas según Calendario Académico.

Artículo 12. El diseño del Calendario Académico es de la competencia de la Vicerrectoría Académica y deberá ser aprobado por el Consejo Académico, así como cualquier modificación del mismo.

Título IV DE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURAS Y SÍLABOS

Artículo 13. Los programas de asignaturas y los sílabos deberán ser elaborados ajustándose al contenido y formato oficial de la Universidad y en correspondencia con los Principios y Ejes del Modelo Educativo UNIBE, los lineamientos curriculares y el perfil de egresado de la Escuela.

Artículo 14. Cada programa de asignatura debe especificar el Eje Formativo y las competencias al que tributa, una descripción general, estructura temática, técnicas didácticas a utilizar, así como los criterios evaluativos y las referencias.

El sílabo es una versión ampliada y detallada del programa, el cual incluye calendario de actividades, descripción y especificaciones de las técnicas didácticas a emplear y descripción de los instrumentos de evaluación.

Artículo 15. El programa de asignatura vigente para cada semestre, aprobado por la Escuela, deberá estar disponible en versión digital y/o impresa para cada estudiante en la primera semana de clases.

Título V DEL ESTUDIANTE

Artículo 16. Estudiante es la persona que ha sido admitida e inscrita en algún programa académico, luego de haber cumplido todos los requerimientos académicos y administrativos establecidos por la Universidad.

Artículo 17. Estudiante Activo es aquel que se encuentra inscrito y cursando un semestre.

Artículo 18. Estudiante No-Activo o Retirado es aquel que no completó el proceso de inscripción o se encuentra en baja académica por bajo rendimiento.

Artículo 19. El Estudiante Transferido es aquel que proviene de otra institución de educación superior reconocida, ha sido admitido en la Universidad y se le han convalidado asignaturas, de acuerdo a las políticas estipuladas en este Reglamento, Título XII.

Artículo 20. El Estudiante Visitante es aquel matriculado en otra institución de educación superior extranjera o dominicana que cumple con los criterios establecidos y que cursa asignaturas de los planes de estudios o cursos especiales, los cuales no conducen a título académico por UNIBE.

Artículo 21. Un estudiante podrá asistir como oyente a una asignatura, previa autorización de la Dirección de la Escuela y el docente. No se otorgarán créditos, título o certificado alguno por asistir a las clases en condición de oyente.

Artículo 22. El estudiante que se retrasa en su plan de estudios por no inscripción, retiro o reprobación, así como aquel que ingrese en semestres distintos al de inicio del Calendario Académico (septiembre-diciembre), debe acogerse a la oferta de asignaturas de cada semestre. En ambos casos podrá recibir asesoría del Director de la Escuela para planificar su selección.

Título VI DEL DOCENTE

Artículo 23. Es docente aquella persona contratada por la Universidad para el desarrollo de labores de docencia universitaria, investigación, y/o servicios de extensión, sujeta a una dedicación laboral que se acuerde entre ambas partes.

Artículo 24. El docente es responsable del cumplimiento del programa de la asignatura a su cargo, así como de cualquier ayuda individual o colectiva a sus estudiantes para el alcance de los objetivos previstos.

Artículo 25. El docente ha de circunscribirse estrictamente al Calendario Académico, salvo autorización escrita de la Vicerrectoría Académica, tramitada con el visto bueno de su Director de Escuela.

Artículo 26. El docente es responsable de la asignación de calificaciones a cada estudiante en las fechas establecidas en el Calendario Académico y en los formatos definidos por la Universidad.

Párrafo 1: Los docentes prestan sus servicios a la Universidad a través de una o varias Escuelas, Departamentos o Áreas, y de acuerdo con las necesidades de la Institución y las específicas de la Escuela, Departamento o Área del cual dependan. Su contrato es como Docente de la Universidad y no de un Departamento o Facultad en particular.

Párrafo 2: Los principios y reglas básicas que norman y definen las relaciones entre la Universidad y sus docentes, así como sus funciones, deberes y derechos están establecidos en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Iberoamericana.

Título VII DE LA ADMISIÓN

Artículo 27. Admisión es el proceso por el cual se acepta a un estudiante para que realice sus estudios dentro de un Programa Académico, considerándolo capaz de cumplir con las exigencias del mismo.

Artículo 28. Las políticas y requisitos de admisión a los diversos programas serán establecidos por el Consejo Académico.

Párrafo: Como requisito mínimo para ser admitido a un programa de grado, el estudiante deberá ser bachiller, o su equivalente, y su promedio general debe ser de al menos 2.0, o su equivalente en la escala del 1 al 100. El índice mínimo requerido para ser transferido a la Universidad es de 2.00, y de 2.50 si la carrera a cursar es Medicina u Odontología.

Artículo 29. Todos los documentos requeridos por la Dirección de Admisiones pasan a ser propiedad de la Universidad y son de carácter estrictamente confidencial.

Artículo 30. El proceso de admisión de un estudiante a UNIBE es de la exclusiva competencia del Comité de Admisiones, que incluye a la Vicerrectoría Académica, el Director de Admisiones, el Director de Registro, un representante del Decanato de Estudiantes, el Director del Programa Académico y/o un docente del Programa.

Título VIII DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 31. El proceso de inscripción es una labor conjunta de todos los Departamentos de la Universidad, organizada y dirigida por la Vicerrectoría Académica y en coordinación con la Dirección de Registro. El proceso de inscripción se oficializa al cumplirse las disposiciones establecidas por Vicerrectoría Administrativa.

Artículo 32. El estudiante realizará la selección de las asignaturas correspondientes acorde a las políticas y procesos establecidos para estos fines.

Esta selección deberá ser realizada bajo los criterios siguientes:

a. Cumplimiento de los prerrequisitos: El estudiante debe haber aprobado los prerrequisitos de la asignatura seleccionada. La violación de un prerrequisito supone el retiro automático de la asignatura inscrita.

Párrafo: El cumplimiento de esta disposición es de responsabilidad exclusiva del estudiante. El Director de la Escuela y la Dirección de Registro deben velar por su cumplimiento.

b. Número de veces que se han cursado las asignaturas, de modo que se cumpla con los topes establecidos en este Reglamento en los artículos 94 y 105, letra C.

Artículo 33. La oferta de asignaturas está sujeta al bloque establecido en el plan de estudios al momento de la inscripción del semestre académico.

Artículo 34. El estudiante tiene derecho a solicitar información y orientación sobre su progreso académico, y la Dirección de su Escuela estará en el deber de guiarlo para el mejor aprovechamiento de las ofertas de asignaturas.

Artículo 35. Una vez completada la selección de asignaturas, el estudiante debe formalizar el proceso de inscripción realizando el pago del semestre en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 36. El estudiante tiene derecho a cursar asignaturas de otras carreras, si cumple con los pre-requisitos en su Programa Académico o modalidad. Debe obtener aprobación del Director de su Escuela y del Director de la Escuela que ofrece la asignatura y cumplir con las políticas y procedimientos establecidos para estos fines.

Párrafo: La selección de una asignatura de otra carrera, en caso que proceda, tendrá influencia sobre su índice académico, sin poder luego de haber obtenido una calificación final, solicitar la anulación de la misma.

Artículo 37. Luego de concluidos los procesos de selección y modificación, se procederá a eliminar las selecciones de los estudiantes que no hayan efectuado su pago, siendo los mismos considerados para los fines académicos como Estudiante No Activo o Retirado, y debiendo completar los trámites establecidos en el presente Reglamento para la Readmisión, en caso de que desee reintegrarse a la Universidad.

Artículo 38. Todo estudiante que desee retirarse de la Universidad luego de haber realizado su pago, y siempre que realice tal solicitud dentro de la primera semana de clases, podrá solicitar la devolución de la suma pagada o la acreditación de la misma para un próximo semestre. A partir de la tercera semana de clases la Universidad no reconocerá este derecho. Una Baja Académica efectiva en el semestre recién inscrito otorga derecho a la devolución total de la suma pagada y/o la acreditación de la misma.

Párrafo: La solicitud de retiro con miras a devolución y/o acreditación de la suma pagada deberá tramitarse vía una comunicación escrita dirigida a la Vicerrectoría Administrativa.

Artículo 39. El estudiante que por las razones señaladas anteriormente sea considerado No Activo o Retirado y aun así asiste a clases, lo hace bajo su responsabilidad. Ningún docente podrá incluirle en los listados preparados por la Dirección de Registro, en los cuales se incluyen únicamente los estudiantes que completaron el proceso de inscripción. Si a pesar de ello tomara evaluaciones, sabrá que los resultados de las mismas no aparecerán bajo ningún concepto en su expediente académico. Si deseara volver a la Universidad, deberá solicitar readmisión para el próximo semestre en las fechas reservadas para ello en el Calendario Académico y cumpliendo con los requisitos de lugar.

Título IX DE LA MODIFICACIÓN

Artículo 40. Modificación es el proceso mediante el cual se le permite al estudiante que ha completado el proceso de inscripción, realizar modificaciones en su selección de asignaturas (incluir o eliminar asignaturas o hacer cambios de sección).

Artículo 41. Los requerimientos para realizar modificación son:

- a. Estar inscrito en el semestre.
- b. Haber realizado el pago de modificación en la fecha establecida en el Calendario Académico.
- c. Que existan cupos disponibles en la sección a agregar y/o modificar.
- d. Cumplir con los pre-requisitos establecidos en su programa académico
- e. Que no se generen choques de horarios entre las asignaturas.

Título X DE LA READMISIÓN

Artículo 42. Readmisión es el proceso por el cual se permite que un estudiante no activo o retirado se reincorpore a la Universidad, previa solicitud escrita.

Artículo 43. Los requerimientos para realizar la readmisión son:

- a. Cita previa en la Unidad de Orientación y Consejería.
- b. Dirigir una comunicación formal al Comité de Readmisión, exponiendo las razones que le llevaron a separarse de la Institución y el compromiso asumido para completar su programa académico.
- c. Completar formulario de readmisión.
- d. No tener balance de pago pendiente
- e. Pagar la solicitud de readmisión, dentro del plazo establecido

Artículo 44. La solicitud de readmisión de todo estudiante que se encuentre separado de la Institución y quiera reintegrarse, estará sujeta a la aprobación del comité de readmisiones.

Artículo 45. Todo estudiante readmitido continuará sus estudios de acuerdo al plan de estudios vigente al momento de la readmisión, a menos que el Comité de Readmisiones determine lo contrario.

Título XI

MODALIDAD DE ASIGNATURAS

Artículo 46. Modalidad presencial: Es una modalidad en la que los estudiantes asisten a clases en el campus o lugar designado para fines docentes durante todas las semanas del periodo académico.

Artículo 47. Modalidad semi-presencial: Es una modalidad que combina clases en campus y clases en línea, a través del aula virtual, desde la plataforma tecnológica de la Universidad. El porcentaje de horas presenciales y virtuales se establece en el programa de clases.

Artículo 48. Modalidad virtual: En esta modalidad todas las clases se imparten en línea.

Párrafo: Las actividades curriculares impartidas en las modalidades semi-presenciales y virtuales deben acogerse a las Políticas y Procedimientos establecidos para garantizar su adecuada gestión.

SOBRE TUTORÍA Y CURSO ESPECIAL

Artículo 49. De la Tutoría: Es una modalidad para cursar una asignatura cuando no se ha podido mantener la secuencia reglamentaria del plan de estudios y el estudiante se encuentra en condición académica normal. Deberá adaptarse a las fechas y plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 50. Las consideraciones para solicitar una asignatura por tutoría son:

- a. Las asignaturas que se ofrezcan por Tutoría deben ser adaptables a esta metodología de enseñanza y no deben tener laboratorio.
- b. Las tutorías no deben impartirse a grupos mayores de cinco (5) estudiantes.
- c. Las Tutorías tendrán una duración mínima equivalente a las dos terceras partes (2/3) de las horas del curso regular.
- d. Es de la potestad de la Vicerrectoría Académica aprobar cuáles asignaturas son adecuadas para ofrecerse por Tutoría.

Artículo 51. Los requerimientos para solicitar una asignatura por Tutoría son los siguientes:

- a. Tener un índice académico mínimo de 2.50
- b. Haber aprobado los pre-requisitos de la asignatura, si los tuviese.
- c. No haber reprobado o retirado la asignatura dos veces.
- d. Requerir no más de 23 créditos para graduarse o para concluir los ciclos de prerrequisitos de su Plan de Estudios, y/o evidenciar que posee serios inconvenientes en el cumplimiento de la secuencia ordinaria de su plan de estudios.

Artículo 52. Un estudiante no podrá tomar más de dos (2) asignaturas por tutoría en un semestre, ni podrá haber cursado más de tres (3) asignaturas por Tutoría en su vida académica.

Artículo 53. Del Curso Especial: Es aquel que se ofrece fuera de la programación ordinaria del plan de estudios, y debe contar con la aprobación de la Vicerrectoría Académica. Deberá adaptarse a las fechas y plazos establecidos en el Calendario Académico. Los estudiantes en prueba académica no podrán solicitar cursos especiales. El Curso Especial

contará con la misma cantidad de horas del curso regular.

Artículo 54. El estudiante debe solicitar la asignatura por Tutoría y el Curso Especial a la Escuela a la que pertenece, a través del Director, quien deberá procurar aprobación de la Vicerrectoría Académica, vía la Dirección de Registro, y comunicar la decisión al estudiante.

Artículo 55. El docente de asignatura por Tutoría y Curso Especial debe llevar estricto control de la asistencia de los estudiantes, utilizando los formatos establecidos para estos fines. El estudiante debe completar al menos un 90% de asistencia de las horas de clases.

Artículo 56. Las evaluaciones resultantes de las asignaturas por Tutorías y los Cursos Especiales quedarán consignadas en el récord académico de cada estudiante, conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Párrafo: El costo de las asignaturas por Tutorías y Cursos Especiales será determinado por la Vicerrectoría Administrativa según los créditos y el número de horas del curso y la cantidad de estudiantes inscritos.

Título XII

DE LAS CONVALIDACIONES, LAS ACREDITACIONES, EXONERACIONES Y COLACIONES

Artículo 57. La Convalidación es el reconocimiento por UNIBE de los estudios realizados por una persona antes de ser admitido en un Programa Académico.

Artículo 58. Existen diversas modalidades para convalidar los estudios cursados:

a. Convalidación por Asignaturas

Requisitos:

- Contenidos programáticos equivalentes en un 80% mínimo.
- Que no exista diferencia de más de un (1) crédito (o su equivalente) entre la asignatura cursada y la asignatura a convalidar.
- Que la asignatura haya sido aprobada con una calificación de al menos un 70%.

b. Por bloque o área de conocimiento: Se refiere a la convalidación de un bloque de asignaturas de un ciclo o área específica por otro equivalente en el Plan de Estudio. Esta modalidad sólo se realiza para las asignaturas de Ciclo Básico y se aplica a aquellos aspirantes ya graduados a nivel de licenciatura.

Párrafo: El Comité de Convalidaciones es responsable de verificar y validar las asignaturas al momento de evaluar el récord académico del estudiante.

Artículo 59. La solicitud formal de convalidación debe presentarse en la Dirección de Admisiones, junto al original del récord oficial de la Institución de Educación Superior de procedencia, así como los programas de cada asignatura cursada, al momento de solicitar admisión.

Párrafo: No se podrán convalidar asignaturas pasados cinco (5) años o más de haberlas cursado si no se ha obtenido un grado académico antes de solicitar admisión a la Universidad.

Artículo 60. Si un estudiante ha sido admitido como “Bachiller”, y ha iniciado su programa académico, no podrá posteriormente alegar condición de transferido por la presentación de un récord de notas oficial de otra Institución de Educación Superior.

Artículo 61. El máximo de créditos a convalidar es de un 50% de la totalidad del programa de UNIBE. El mínimo de créditos a convalidar es de nueve (9) créditos.

Párrafo: Es responsabilidad del Comité de Convalidaciones aprobar la verificación y validación de asignaturas a transferir.

Artículo 62. La acreditación es el procedimiento académico mediante el cual se reconocen créditos aprobados por estudiantes de UNIBE cursados en Instituciones de Educación Superior con las que UNIBE ha suscrito acuerdos para estos fines. Los programas, las asignaturas y el número de créditos a cursar deben tener la aprobación del Decano o Director de la Escuela.

Artículo 63. La exoneración es el reconocimiento de los conocimientos adquiridos por un estudiante antes de entrar en UNIBE. Se otorgan créditos académicos por exoneración. La Universidad determinará las asignaturas que pueden ser exoneradas, usando los mecanismos establecidos para estos fines.

Artículo 64. La colación es la transferencia de asignaturas cursadas y aprobadas en otra carrera de UNIBE.

Párrafo: Egresados de UNIBE que decidan cursar otro programa de grado en la Institución, podrán colacionar asignaturas ya cursadas en su anterior grado académico.

Título XIII

DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 65. El docente y el estudiante tienen la obligación de cumplir con la asistencia y puntualidad en las sesiones de clase presenciales. Cada hora de docencia tendrá una duración de 50 minutos.

Artículo 66. El estudiante debe cumplir con el requisito de asistir a un 80% de las clases teóricas y a un 90% de los laboratorios y clases prácticas para tener derecho a la evaluación final.

Artículo 67. Es responsabilidad de la Escuela y del docente organizar la reposición de clases suspendidas en un horario adicional al establecido, previo acuerdo con sus estudiantes y contando con la autorización de la Escuela, dentro de las fechas establecidas.

Título XIV

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 68. A través de la evaluación del desempeño académico del estudiante se valora y promueve el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada asignatura del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos por el estudiante en un período académico. La evaluación la realiza el docente de la asignatura correspondiente. La misma es sumatoria y de carácter continuo a lo largo del semestre.

Artículo 69. Se contemplan diversas modalidades de evaluación: Evaluación Diagnóstica, Formativa y Sumativa.

a. La Evaluación Diagnóstica tiene como finalidad identificar las necesidades de formación de los estudiantes. Permite valorar las potencialidades, el nivel de habilidades y de conocimientos previos que tiene el estudiante con relación a los objetivos previstos a alcanzar en el curso.

b. La Evaluación Formativa se debe desarrollar durante todo el proceso de aprendizaje; de esta forma se asegura que los alumnos están desarrollando las competencias planteadas, a la vez que permite adaptar el proceso de enseñanza para lograr aprendizajes significativos.

c. La Evaluación Sumativa pretende conocer los logros a fin de certificar o calificar el nivel de rendimiento alcanzado por los alumnos. Los criterios de calificación utilizados en esta evaluación varían según los objetivos y actividades a evaluar.

Artículo 70. La evaluación se realizará mediante evaluaciones parciales y una evaluación final. La calificación final es la sumatoria de las puntuaciones obtenidas en las evaluaciones de los dos periodos parciales en base a 100 puntos. La calificación mínima para aprobar la asignatura es de 70 puntos.

Párrafo. Para la evaluación del estudiante se podrán requerir exámenes, trabajos de investigación, proyectos, pruebas, ensayos, presentaciones, entre otros. La misma se debe ajustar a los objetivos de la asignatura y los resultados deben utilizarse para verificar el logro de los mismos por parte de los estudiantes.

Artículo 71. Los criterios e instrumentos de evaluación deben estar claramente definidos en el sílabo e informados al estudiante al inicio del curso.

Artículo 72. Sólo los estudiantes inscritos en la asignatura y sección, y consignados en la lista oficial presentada por la Dirección de Registro son aptos para recibir calificación por evaluación.

Artículo 73. El estudiante tiene derecho a evaluación final de una asignatura cuando haya cumplido con el requisito de tener un 80% de la asistencia a las horas de clases impartidas y un 90% de asistencia en los laboratorios y clases prácticas.

Artículo 74. En aquellos casos en que un estudiante no pueda presentarse a su evaluación final, deberá justificar las razones de su ausencia, la cual será ponderada por la Dirección de la Escuela, quien tendrá la decisión final. La solicitud deberá realizarse a más tardar en un plazo de 48 horas después de la evaluación y debe estar acompañada de las pruebas documentales que dieron origen a la ausencia en la evaluación.

Artículo 75. Los docentes deberán reportar las puntuaciones acumuladas por el estudiante en el transcurso del semestre en dos momentos: Una puntuación parcial en la octava semana y una puntuación y calificación final en la última semana de clases.

Párrafo: Los docentes de actividades curriculares que se impartan en modalidad modular, así como los talleres de duración menor al semestre, establecerán su propio calendario de reporte de evaluaciones.

Título XV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 76. Los docentes deberán publicar las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las fechas establecidas en el Calendario Académico, en el formato establecido por la Dirección de Registro. Estas calificaciones se establecerán de acuerdo a las siguientes equivalencias:

LETRA	PUNTUACIÓN	NOTA	VALOR
A	4	90-100	Excelente
B	3	80-89	Bueno
C	2	70-79	Suficiente
D	1	60-69	Reprobado
F	0	0-59	Reprobado

Artículo 77. Los literales que no conllevan puntuación son:

- R- Retirada
- I- Incompleto
- S- Satisfactorio
- NS- No Satisfactorio
- EXO- Exonerada
- CON-Convalidada
- COL-Colacionada

Artículo 78. Los literales S y NS no afectan los Honores Académicos.

Artículo 79. La nota mínima de aprobación es 70 puntos. En los casos de asignaturas que posean laboratorios y/o prácticas, la reprobación de uno de estos dos componentes conlleva la reprobación de la asignatura.

Artículo 80. En aquellos casos en los que algún estudiante no haya podido cumplir con los requisitos necesarios para aprobar la asignatura, el docente podrá asignarle provisionalmente la calificación de Incompleto (I). Para modificar esta calificación, el docente deberá completar un Acta Supletoria, la cual debe estar acompañada de la documentación que sustenta la calificación.

Párrafo: Si no se presenta Acta Supletoria en el tiempo establecido en el Calendario Académico, se asignará automáticamente la calificación correspondiente a la puntuación acumulada hasta el momento.

Artículo 81. La calificación final sólo podrá ser modificada por el docente de la asignatura, luego de completar el proceso de revisión, según las disposiciones del presente Reglamento.

Título XVI DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 82. El Índice Académico de un estudiante expresa el rendimiento del mismo en términos cuantificables y numéricos del 0 al 4.00.

Artículo 83. El Índice Semestral corresponde a las asignaturas y actividades curriculares equivalentes con créditos académicos cursadas en un semestre. Se obtiene multiplicando el número de créditos de las asignaturas cursadas en ese semestre por la calificación obtenida de acuerdo a su valor numérico; sumando los puntos obtenidos de esa multiplicación en todas las asignaturas y dividiéndolo por el total de créditos cursados en el semestre. Las asignaturas retiradas no se toman en cuenta para fines de índice.

Artículo 84. El Índice Acumulado corresponde a todas las asignaturas y actividades curriculares equivalentes cursadas con créditos por el estudiante en UNIBE hasta que se le otorgue su Título. Se obtiene multiplicando el número de créditos de todas las asignaturas cursadas hasta el momento por la calificación obtenida de acuerdo a su valor numérico, sumando los puntos obtenidos de esas multiplicaciones y dividiéndolo por el total de créditos cursados a esa fecha.

TITULO XVII

DE LA PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 85. El Índice acumulado de permanencia en la Universidad en condición normal es de 2.0 en el nivel de Grado.

Artículo 86. Es responsabilidad de cada estudiante conocer sus índices académicos al finalizar cada semestre.

Artículo 87. En adición a contar con el índice académico establecido, los estudiantes deben cumplir con los requisitos particulares de su programa académico o modalidad de plan de estudio y las políticas institucionales pertinentes.

Artículo 88. Los estudiantes deben cumplir con el Reglamento Estudiantil y Normas Disciplinarias para permanecer en la Institución.

Título XVIII

DE LA REVISIÓN DE ASIGNATURA

Artículo 89. Todo estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de su evaluación y el docente debe concedérsela.

Artículo 90. El proceso a seguir será el siguiente:

- a.** La solicitud de revisión se hará por escrito al docente, vía la Dirección de la Escuela o Departamento que administre la asignatura, en un período no mayor de cinco (5) días a partir de la publicación de sus calificaciones.
- b.** Cada Escuela deberá fijar y comunicar por los medios definidos por la Escuela la fecha y horario para la revisión de asignaturas.
- c.** Estarán presentes durante la revisión el estudiante, el docente y el Director de la Escuela o el Coordinador de Área. En caso de la ausencia del docente, la Escuela debe nombrar otro docente que lo represente. En caso de ausencia del estudiante, la revisión se realizará sin su presencia.

Artículo 91. En caso de que la revisión conlleve a modificación de la calificación, el

docente presentará, vía Dirección de la Escuela, un Acta Supletoria a la Dirección de Registro, dentro del plazo estipulado en el Calendario Académico. En caso de no haber cambio de calificación, el resultado debe comunicársele al estudiante por escrito.

Artículo 92. Una misma calificación o examen no podrá ser objeto de más de una revisión ni de disminución de la calificación original.

Artículo 93. La calificación final que haya sido objeto de solicitud de revisión mantiene todos sus efectos para los fines de inscripción, índice académico y selección de asignatura hasta tanto sea comunicado a la Dirección de Registro la solución definitiva del caso.

Título XIX DEL RETIRO DE ASIGNATURAS

Artículo 94. El estudiante de grado podrá retirar una misma asignatura un máximo de tres (3) veces y hacer retiros totales (carga completa del semestre en curso) un máximo de dos (2) veces en su vida universitaria.

Párrafo: El retiro no implica devolución ni acreditación de dinero.

Artículo 95. El control de retiro por asignaturas será llevado por la Unidad de Auditoría Académica. El Director de Programa y el estudiante serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.

Artículo 96. La asignatura retirada oficialmente tendrá como resultado la leyenda “Ret” en lugar de calificación, la cual no se tomará en cuenta para el cálculo de índice académico.

Artículo 97. En caso de inasistencia a una asignatura inscrita y que la misma no sea retirada oficialmente, obtendrá automáticamente una calificación de “F”.

Título XX DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 98. El estudiante tiene derecho a solicitar cambio de carrera. La solicitud deberá hacerse en el plazo establecido en el Calendario Académico.

Artículo 99. El estudiante interesado en realizar un cambio de carrera deberá:

- a. Coordinar una cita en la Unidad de Orientación y Consejería.
- b. Tomar una prueba vocacional.
- c. Solicitar cita de entrevista con el Director de la Escuela a la que desea ingresar y otra con el Director de la carrera que cursa.
- d. Completar formulario de cambio de carrera.
- e. Pagar la solicitud dentro del plazo establecido.

Artículo 100. El índice académico del estudiante que pase a otra carrera permanecerá inalterable.

Título XXI DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 101. La carga académica semestral de cada estudiante será determinada por

el plan de estudio de la carrera que éste sigue y no deberá exceder el número total de créditos establecidos en la misma.

Párrafo: Los estudiantes que excepcionalmente requieran cursar créditos adicionales, deberán contar con la aprobación de su Escuela y la Vicerrectoría Académica.

Título XXII

DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA

Artículo 102. La Condición Académica se determinará como resultado del desempeño académico del estudiante al término de cada semestre, la cual podrá ser: Condición Normal, a Prueba Académica, en Baja Académica, Separación Definitiva del Programa Académico.

Párrafo: La Condición Académica de los estudiantes se determina en función de los índices semestral y acumulado.

Artículo 103. Condición Normal: Todo estudiante de grado que obtenga un índice semestral y acumulado igual o mayor a 2.00 se considera en Condición Normal.

Artículo 104. Estará a Prueba Académica todo estudiante que a partir del segundo semestre:

- a. Obtenga un índice semestral o acumulado entre 1.00 y 1.99.
- b. Obtenga un índice semestral inferior a 1.00, pero su índice acumulado sea de 2.50 o más.

Párrafo: Los estudiantes que se encuentren a Prueba Académica deberán participar en los Programas de Apoyo Académico que determine la Escuela y la Unidad de Orientación y Consejería a fin de asegurar el Progreso Académico Satisfactorio.

Artículo 105. Todo estudiante de grado estará en Baja Académica si:

- a. Obtiene un índice semestral inferior a 1.00 y al mismo tiempo su índice acumulado es menor de 2.50. El primer semestre del estudiante en la Universidad no se computa para fines de Baja Académica.
- b. Obtiene tres (3) Pruebas Académicas consecutivas o no.
- c. Reprueba una misma asignatura tres (3 veces).

Artículo 106. La primera Baja Académica conlleva separación por un semestre. La segunda Baja Académica supone separación por un año. Una tercera Baja implica separación definitiva del Programa Académico.

Párrafo 1: La readmisión de un estudiante luego de concluido el periodo de Baja Académica está sujeta a la evaluación y aprobación del Comité de Readmisión.

Párrafo 2: De ser otorgada la readmisión, el estudiante deberá acogerse a un Programa de Apoyo Académico que determine la Escuela y la Unidad de Orientación y Consejería.

Artículo 107. Excepcionalmente, el estudiante que obtenga una Segunda o Tercera Baja Académica y haya completado y aprobado el 85% o más de su Programa Académico, podrá solicitar readmisión luego de transcurrido un semestre separado de la Institución.

Párrafo 1: Todo estudiante que obtenga una Tercera Baja Académica, implicando una separación definitiva del Programa Académico, y no cumpla con lo establecido en el Artículo 107, podrá solicitar la revisión de su expediente a fines de reintegrarse a la Institución bajo un cambio de Programa Académico; el mismo será aprobado o no, de acuerdo a la evaluación del Comité de Readmisión.

Párrafo 2: Ningún estudiante readmitido en un nuevo programa académico, luego de haber obtenido una tercera baja o separación definitiva del programa podrá realizar cambio de carrera al programa anterior.

Artículo 108. A partir de la readmisión se iniciará un nuevo cálculo del índice académico tomando como base el índice acumulado correspondiente a su último semestre de condición normal. Salvo en aquellos casos en que el estudiante haya sido suspendido en su segundo semestre, donde se tomará como base la condición cero.

Título XXIII

DE LOS HONORES ACADÉMICOS

Artículo 109. Se considera Estudiante de Honor aquel que no ha reprobado asignatura alguna en la Universidad y cuyo índice acumulado sea de 3.30 o más.

Párrafo 1: Todo estudiante transferido que haya reprobado en su institución de origen una asignatura del mismo programa académico cursado en UNIBE no recibirá honores.

Párrafo 2: La obtención de honores académicos queda invalidada en caso de recibir sanción disciplinaria por parte del Comité de Disciplina de la Universidad.

Artículo 110. Todo estudiante de grado que complete satisfactoriamente su programa recibirá honor académico de acuerdo a la siguiente escala de índice académico acumulado:

- 3.30 a 3.59 CUM LAUDE
- 3.60 a 3.89 MAGNA CUM LAUDE
- 3.90 a 4.00 SUMMA CUM LAUDE

Artículo 111. Todo estudiante que cumpla con los requerimientos establecidos será acreedor del reconocimiento académico de la Universidad, el cual se hará constar en su Diploma de Graduación.

Título XXIV

DE LA GRADUACIÓN Y TÍTULO ACADÉMICO

Artículo 112. La graduación es la culminación de un programa académico ofrecido por UNIBE. Consiste en un acto solemne al que el estudiante asiste libremente con el fin de recibir su diploma. En caso de no asistir, se le entregaría el diploma pasada la ceremonia, sin poder el estudiante hacerse representar al acto de graduación por algún familiar y/o amigo.

Artículo 113. Los estudiantes de UNIBE candidatos a graduación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar todas las asignaturas y requerimientos de su Plan de Estudios.

- b. Tener un índice acumulado mínimo de 2.00 en el nivel de grado.
- c. Cumplir con las políticas particulares de su programa académico o modalidad de programa.

Artículo 114. UNIBE podrá otorgar título de:

- a. Técnico Superior
- b. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Doctor en Medicina y Doctor en Odontología
- c. Especialista
- d. Maestría
- e. Doctorado

Artículo 115. Se entiende por Egresado aquella persona que completó un programa académico, recibiendo un diploma que lo acredite por haber cursado y aprobado un mínimo del 50% de los créditos en la Institución.

Artículo 116. Sólo los diplomas de Grado asentarán en el mismo el Honor Académico obtenido durante los estudios.

Título XXV

DISPOSICIONES GENERALES

1. La revisión y modificación de este Reglamento compete al Consejo Académico Universitario.
2. Los asuntos no incluidos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico Universitario.
3. El Rector, como máxima autoridad académica, decidirá en última instancia cualquier asunto sobre referente al Reglamento.
4. Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 5 de Septiembre de 2016 y contiene las modificaciones aprobadas por el Consejo Académico en fecha 26 de Agosto de 2016, deroga y sustituye el Reglamento anterior, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.
5. El Consejo Académico determinará la forma de publicación del presente Reglamento para conocimiento de la comunidad académica de la Universidad Iberoamericana.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y NORMAS DISCIPLINARIAS

ÍNDICE

Título I	
Objetivos del Reglamento	23
Título II	
Derechos y Deberes de los Estudiantes	23
Título III	
Del Desarrollo Integral de los Estudiantes	24
Título IV	
De la Atención a Estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo	24
Título V	
Del Apoyo Psicopedagógico	24
Título VI	
De los Grupos Estudiantiles	24
Título VII	
De las Quejas y Reclamaciones	25
Título VIII	
De la Prevención del Consumo de Sustancias y la Promoción de Estilos de Vida Saludables	25
Título IX	
De las Faltas de Disciplina	25
Título X	
Jurisdicciones Competentes y Procedimiento de Aplicación	28
Título XI	
De las Sanciones Generales	30
Título XII	
De la Observancia, Cumplimiento y Aplicación del Presente Reglamento	32
Título XIII	
Disposiciones Generales	32

REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y NORMAS DISCIPLINARIAS

Título I

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Este Reglamento tiene como objetivo establecer políticas institucionales para promover el desarrollo integral de los estudiantes. En el mismo se definen sus derechos y deberes como miembros de nuestra comunidad académica, los programas de apoyo y las normas disciplinarias.

Título II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2.

a. El derecho fundamental del estudiante universitario consiste en recibir una educación académica de calidad, así como los servicios de apoyo que fomenten el pleno desarrollo de sus potencialidades.

b. Son derechos de los estudiantes:

1. Respeto de su dignidad como persona.
2. Respeto de sus ideas y creencias religiosas.
3. Respeto de sus convicciones políticas.
4. No discriminación.
5. Recibir tratamiento respetuoso de sus docentes, compañeros, y personal administrativo.
6. Recibir oportunidad para participar en programas de investigación y extensión.
7. Disponer de acceso a los recursos de aprendizaje, investigación e información de que dispone la Universidad.
8. La opción de aplicar a las becas y beneficios que se concedan por la Universidad o por su mediación.
9. Apelar ante las autoridades pertinentes si cree que sus derechos han sido lesionados. Este derecho lo ejercerá personalmente y por escrito ante el director de la Escuela, Decanato de Estudiantes y Vicerrector competente.
10. Confidencialidad acerca de la información académica, conductual, emocional o de cualquier otro carácter; la cual no puede ser divulgada a terceros, sin la presencia o la debida autorización escrita del estudiante.

Párrafo: En caso de ser requerida alguna información del expediente de un estudiante para fines interinstitucionales o autoridades competentes, deberá ser solicitado por escrito en carta oficial de la institución o autoridad correspondiente.

Artículo 3. Son deberes de los estudiantes:

1. Conocer y respetar los fundamentos filosóficos, académicos y administrativos de la Institución.
2. Comprometerse al cumplimiento de los requerimientos y requisitos de su plan de estudio.
3. Conocer y cumplir las reglamentaciones, políticas, procedimientos y calendario académico de la Universidad.
4. Mantener una relación digna y respetuosa con las autoridades, docentes, compañeros, al igual que con todo el personal universitario.
5. Conducirse en todo momento, dentro y fuera de clases, con apego a las normas

y valores institucionales.

6. Participar activamente en las actividades académicas y co-curriculares que sean programadas por la Universidad y le sean asignadas.
7. Cumplir con las normas de asistencia y puntualidad conforme lo establece el Reglamento Académico.
8. Abstenerse de realizar dentro de los Recintos Universitarios actividades de propaganda de tipo político o religioso.
9. Contribuir con la conservación de los edificios, mobiliario, equipos, material de trabajo y jardines pertenecientes a la Universidad.
10. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, económica, religiosa, de género o de cualquier otra índole.

Título III

DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4. La Universidad Iberoamericana proveerá a través de las distintas unidades y departamentos que conforman el Decanato de Estudiantes, servicios y programas de apoyo psicopedagógico, desarrollo físico y cultural a su cuerpo estudiantil, con el fin de fomentar su desarrollo integral y el logro de sus metas educativas. Estos servicios y programas tienen como misión promover la integración del estudiantado al pensamiento y vida universitaria, así como promover el desarrollo de la salud física y psicológica, así como el balance emocional, cultural y espiritual.

Título IV

DE LA ATENCION A ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Artículo 5. UNIBE propicia un ambiente educativo, igualitario y equitativo a los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE), al establecer las medidas pertinentes para el buen desenvolvimiento de su vida académica y emocional. Igualmente, procura la sensibilización de los miembros de la comunidad académica y administrativa en cuanto a la inclusión de personas con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 6. Los estudiantes admitidos a la Universidad que presenten con necesidades específicas de apoyo educativo y requieran de acompañamiento o acomodaciones para el desarrollo de su vida académica formarán parte de un programa diseñado para fomentar su inclusión académica.

Título V

DEL APOYO PSICOPEDAGOGICO

Artículo 7. Estudiantes que presenten conductas atípicas, alteración emocional o psicológica serán referidos a la Unidad de Orientación y Consejería, con fines de evaluación y establecimiento de plan seguimiento e intervención psicopedagógica, de acuerdo las políticas y protocolos del Decanato de Estudiantes.

Título VI

DE LOS GRUPOS ESTUDIANTILES.

Artículo 8. El Decanato de Estudiantes sirve de guía para la creación y participación de los estudiantes en los Grupos Estudiantiles UNIBE, con el propósito de promover su

integración a la comunidad en general, mediante el ejercicio de un liderazgo responsable. Los estudiantes diseñarán iniciativas que favorezcan el sentido de pertenencia institucional, compromiso social, espíritu emprendedor y la innovación. Los Grupos Estudiantiles deben acogerse a las Políticas establecidas para su funcionamiento.

Título VII

DE LA QUEJAS Y RECLAMACIONES.

Artículo 9. Los estudiantes tienen el derecho de presentar sus quejas o reclamaciones por escrito y en forma respetuosa a las instancias correspondientes, vía la Dirección de su Escuela o Decanato de Estudiantes. La Universidad dispone de políticas y procedimientos para la recepción y gestión de las mismas.

Título VIII

DE LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS Y LA PROMOCION DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

Artículo 10. La Universidad Iberoamericana fomenta la prevención del consumo de sustancias y los estilos de vida saludable en los miembros de su comunidad académica a través de diversas modalidades, tales como asignaturas, charlas, talleres, seminarios, que promueven la formación, concientización e intervención sobre los riesgos del consumo de drogas legales e ilegales, sexualidad, hábitos tóxicos, violencia, entre otros.

NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 11. La Universidad Iberoamericana promueve principios y valores que han de normar el comportamiento de los miembros de la comunidad universitaria, entre los cuales se destacan la honestidad, el comportamiento ético, el respeto, la responsabilidad, la equidad y la excelencia académica.

Artículo 12. Este acápite define y clasifica las acciones consideradas como faltas disciplinarias; las instancias de aplicación, composición y atribuciones del Comité de Disciplina; el procedimiento de convocatoria; así como las sanciones establecidas en caso de violación de las normas y políticas institucionales

Título IX

DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA

Artículo 13. Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasificarán en cinco categorías:

- a. Deshonestidad académica
- b. Faltas que atentan contra el proceso de enseñanza-aprendizaje
- c. Faltas de respeto a las personas
- d. Actos incompatibles con el vivir universitario
- e. Atentados a la propiedad

Artículo 14. Constituyen Faltas de Deshonestidad académica, entre otras, los comportamientos específicos relacionados con:

- a. La copia, definida como “uso intencional o intención de uso” de materiales, notas, sin autorización previa, y otras formas que incluyen comunicaciones de información no autorizadas durante una evaluación.
- b. La comunicación entre estudiantes y la de éstos con terceros durante las

evaluaciones, ya sea vía teléfono celular, utilizando medios electrónicos o entre estudiantes dentro y fuera del aula.

- c. Sustracción o intercambio de exámenes.
- d. No realizar las asignaciones que le corresponden al participar en un equipo de trabajo.
- e. El uso de apoyo total o parcial de un tutor externo, un profesional o una empresa comercial que ejecute, en lugar del estudiante, el trabajo que le fuera asignado.
- f. Plagio total o parcial, entendido éste como tomar las ideas o trabajos de otros y presentarlos como propios, sin realizar las citas o referencias correspondientes.

Párrafo: Las sanciones a las faltas tipificadas en el Artículo precedente serán aplicadas por el docente o el Comité de Disciplina de la Escuela.

Artículo 15. Constituyen Faltas que atentan contra el proceso de enseñanza-aprendizaje, entre otras, los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Usar sin autorización del profesor teléfonos celulares, dispositivos electrónicos y otros materiales durante las clases.
- b. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de la actividad académica.
- c. No respetar las políticas de la clase definidas por el docente y establecidas en el sílabo de la asignatura.
- d. Entorpecer el desarrollo de la clase.
- e. Fumar fuera de las áreas destinadas para ello.
- f. Atentar contra las políticas y normas de la Escuela y/o de la Institución.

Párrafo: Las sanciones a las faltas tipificadas en el Artículo precedente serán aplicadas por el docente o el Comité de Disciplina de la Escuela.

Artículo 16. Constituyen Faltas de respeto a las personas, entre otras, los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Usar un lenguaje ofensivo verbal o no verbal para sus compañeros, docentes y personal de la Universidad.
- b. Abusar física y/o verbalmente, proferir amenazas, intimidar, difamar, injuriar, o de cualquier otra forma ofender a las personas, dentro o fuera de los recintos.
- c. Acoso sexual, requerimientos de favores sexuales u hostigamiento.
- d. Discriminación en razón de religión, raza, género, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, discapacidad, o cualquier otra causa.

Párrafo: Las sanciones a las faltas tipificadas en el Artículo precedente serán aplicadas exclusivamente por el Consejo de Disciplina de la Universidad.

Artículo 17. Constituyen Actos Incompatibles con el Vivir Universitario, entre otros, los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Atentar contra los Principios y Valores y la imagen de UNIBE al participar en actos considerados como conductas inadecuadas.
- b. Violación de Reglamentos, Políticas y Normas de la Universidad.
- c. Consumir, poseer, distribuir o vender narcóticos o drogas dentro o fuera de los recintos.
- d. Consumir, distribuir o vender bebidas alcohólicas en el campus.
- e. Presentarse a clases o a actividades co-curriculares, dentro y fuera de los recintos, bajo los efectos del alcohol o las drogas.
- f. Participar en peleas o vías de hecho.

- g.** Obstruir intencionalmente la libertad de movimiento, ya sea peatonal o vehicular.
- h.** Ingresar a la Universidad con armas, aún se posea autorización de las autoridades nacionales.
- i.** Usar medios electrónicos (correos electrónicos, redes sociales, foros, blogs, etc.) para acceder a información pornográfica, violenta, así como otro tipo de material que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- j.** Violación de leyes y regulaciones nacionales en los recintos o durante el desarrollo de actividades promovidas por la Universidad.
- k.** Falsificación de firmas, alteración de documentos oficiales de la Universidad y de otras instituciones públicas o académicas.
- l.** Uso sin autorización del nombre y logotipo de la Universidad.
- m.** Ocupación no autorizada de las aulas, salones y otros espacios de la Universidad para acciones distintas a las reservadas a su uso.
- n.** Realizar actos de naturaleza sexual o actos reñidos con la moral y las buenas costumbres en los recintos.
- o.** Ofrecer a docentes o personal administrativo regalos o favores a cambio de notas o para tratar de evitar sanción académica.
- p.** Violación de las normas y políticas de la Universidad relativas al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (correo electrónico, Intranet, plataforma virtual, programas, software, entre otros).
- q.** Identificarse, firmar, tomar exámenes, o efectuar presentaciones usurpando la identidad de otra persona.

Párrafo: Las sanciones a las faltas tipificadas en el Artículo precedente serán aplicadas exclusivamente por el Consejo de Disciplina de la Universidad.

Artículo 18. Constituyen Atentados a la propiedad, los comportamientos específicos relacionados con:

- a.** Robo o tentativa de robo de artículos y/o dinero de otras personas o de la Universidad.
- b.** Deterioro de libros y/o revistas de la Biblioteca.
- c.** Maltrato de los equipos y mobiliario de laboratorios, biblioteca, talleres, centros de práctica, aulas, ascensores, baños u otra propiedad de la Universidad.
- d.** Ocasionar daños a los vehículos estacionados en los parques de la Universidad.

Párrafo: Las sanciones a las faltas tipificadas en el Artículo precedente serán aplicadas exclusivamente por el Consejo de Disciplina de la Universidad.

Artículo 19. En cualquier caso, se reconoce a la Vicerrectoría Académica la facultad de apoderar al Consejo de Disciplina de la Universidad en la medida en que estime, considere, o aprecie que los hechos, por su gravedad, ameriten dicho apoderamiento.

Artículo 20. En caso de que un estudiante incurra en violaciones a las leyes del país, no impedirá la aplicación de una sanción disciplinaria por considerar que la conducta inadecuada representa un acto incompatible con los principios que rigen el quehacer universitario.

Titulo X

JURISDICCIONES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 21. Las instancias de aplicación del presente Reglamento están constituidas por: el Docente, el Comité de Disciplina de la Escuela y el Consejo de Disciplina de la Universidad.

DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DE LAS ESCUELAS

Artículo 22. El Comité de Disciplina de la Escuela estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Decano y/o Director de la Escuela
- b. Un representante del Decanato de Estudiantes
- c. Un docente de la Escuela

Párrafo: Las sanciones que podrá imponer el Comité de Disciplina de la Escuela son las previstas en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 23. El Comité de Disciplina de la Escuela delibera y decide válidamente con dos miembros, en cuyo caso deberá estar presente el Presidente del Comité de Disciplina de la Escuela o quien ocupe esta función.

De las Atribuciones del De las Atribuciones del Comité de Disciplina de la Escuela

Artículo 24. Corresponde al Comité de Disciplina de la Escuela conocer y decidir de las acusaciones formuladas contra los miembros de la comunidad estudiantil por faltas cometidas en el quehacer universitario, las cuales se tipifican en forma enunciativa y no limitativa en el presente Reglamento y pronuncia las sanciones correspondientes, y actuar como jurisdicción de primer grado, respecto de las decisiones que sean objeto de revisión adoptadas por el Docente.

Procedimiento

Artículo 25. La convocatoria del Comité de Disciplina de la Escuela corresponde al Decano y/o Director de la Escuela, mediante comunicación escrita a todos los miembros del Comité y al estudiante o estudiantes en cuestión, especificando fecha, hora y lugar, acompañado de los documentos y pruebas relativos al caso.

Artículo 26. El día fijado para la vista, el Comité de Disciplina de la Escuela, después de conocer el caso, deliberará en privado, previo examen de las piezas del expediente, y decidirá en consecuencia por mayoría de votos, debiendo decidir en un plazo de cinco (5) días francos, a partir del momento en que el asunto quede en estado de recibir decisión sobre el fondo.

Artículo 27. La decisión que intervenga será notificada por escrito al estudiante, la Dirección de Registro, el Decanato de Estudiantes, la Vicerrectoría Académica y a cualquier otra instancia que se juzgue pertinente. La resolución que adopte el Comité de Disciplina de la Escuela deberá contener:

- a. Nombres, apellidos y cargos de los integrantes del Comité de Disciplina de la Escuela.
- b. Nombre, apellido y matrícula del estudiante o estudiantes involucrados en el caso.

- c. Nombre, apellido y cargo de otras personas involucradas en el caso.
- d. Una relación sucinta de los hechos y documentos aportados al expediente.
- e. Un análisis de las pruebas presentadas.
- f. Los artículos del Reglamento de Disciplina que establecen las atribuciones del Comité de Disciplina de la Escuela.
- g. La sanción aplicada.
- h. Las firmas de los integrantes del Comité de Disciplina de la Escuela.

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 28. El Consejo de Disciplina de la Universidad estará integrado por cinco miembros:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo preside
- b. Un representante de la Dirección de Registro
- c. Un representante del Decanato de Estudiantes
- d. Un representante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- e. El Decano o Director de la Escuela a la que pertenece el estudiante.

Párrafo: Las sanciones que podrá imponer el Consejo de Disciplina de la Universidad son las previstas en los artículos 16, 17 y 18 del presente Reglamento.

Artículo 29. El Consejo de Disciplina de la Universidad delibera y decide válidamente con tres miembros, en cuyo caso deberá estar presente el Presidente del Comité de Disciplina o quien ocupe esta función.

De las Atribuciones del Consejo de Disciplina de la Universidad

Artículo 30. Corresponde al Consejo de Disciplina de la Universidad conocer y decidir de las acusaciones formuladas contra los miembros de la comunidad estudiantil por faltas cometidas en el quehacer universitario, las cuales se tipifican en forma enunciativa y no limitativa en el presente Reglamento y pronuncia las sanciones correspondientes, y actuar como jurisdicción de segundo grado, respecto de las decisiones que sean objeto de revisión adoptadas por el Comité de Disciplina de la Escuela.

De la Convocatoria al Estudiante.

Artículo 31. La convocatoria del Consejo de Disciplina de la Universidad corresponde a la Vicerrectoría Académica, mediante comunicación escrita a todos los miembros del Consejo y al estudiante o estudiantes en cuestión, especificando fecha, hora y lugar, acompañado de los documentos y pruebas relativos al caso.

Artículo 32. La Vicerrectoría Académica notificará por escrito la acusación o formulación precisa de cargos al estudiante, con indicación de la fecha, lugar y hora para la celebración de la vista privada para conocer del asunto. Así mismo, indicará el plazo otorgado para que produzca y deposite el escrito contentivo de sus alegatos y medios de defensa.

Artículo 33. El estudiante podrá escoger una persona de la comunidad universitaria para que lo asista en sus medios de defensa para los casos de la competencia del Consejo de Disciplina de la Universidad, conforme al presente Reglamento.

Párrafo 1: Sólo podrá ejercer este derecho cuando el estudiante comparezca a la citación

para la celebración de la vista del caso.

Párrafo 2: Se establece que la no comparecencia del estudiante debidamente citado para la vista del caso por ante el Consejo de Disciplina de la Universidad, no impedirá el conocimiento de las acusaciones formuladas contra el estudiante, quien decidirá conforme a las pruebas que obren en el expediente.

De la Citación de los Testigos

Artículo 34. El estudiante y demás implicados podrán solicitar por escrito al Consejo de Disciplina de la Universidad, vía la Escuela, la presencia de hasta tres (3) testigos durante el conocimiento del caso.

De la Celebración del Consejo de Disciplina de la Universidad

Artículo 35. El día fijado para la vista, el Consejo de Disciplina de la Universidad, después de conocer el caso, deliberará en privado, previo examen de las piezas del expediente, de la audición de testigos, si los hay, y decidirá en consecuencia por mayoría de votos, debiendo decidir en un plazo de cinco (5) días francos, a partir del momento en que el asunto quede en estado de recibir decisión sobre el fondo.

De la Resolución del Consejo de Disciplina de la Universidad

Artículo 36. La decisión que intervenga será notificada por escrito al estudiante, la Dirección de la Escuela, la Dirección de Registro, el Decanato de Estudiantes y a cualquier otra instancia que se juzgue pertinente. La resolución que adopte el Consejo de Disciplina de la Universidad deberá contener:

- a. Nombres, apellidos y cargos de los integrantes del Consejo de Disciplina de la Universidad.
- b. Nombre, apellido y matrícula del estudiante o estudiantes involucrados en el caso.
- c. Nombre, apellido y cargo de otras personas involucradas en el caso.
- d. Una relación sucinta de los hechos y documentos aportados al expediente.
- e. Un análisis de las pruebas presentadas.
- f. Los artículos del Reglamento de Disciplina que establecen las atribuciones del Consejo de Disciplina de la Universidad.
- g. La sanción aplicada.
- h. La solicitud de notificación escrita de la resolución en cuestión al o los estudiantes involucrados, a Escuela a la que pertenece y la Dirección de Registro.
- i. Las firmas de los integrantes del Consejo de Disciplina de la Universidad.

Título XI

DE LAS SANCIONES GENERALES

Artículo 37. Las sanciones se clasificarán en forma enunciativa y no limitativa, de la forma siguiente:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita con copia al Récord Académico del estudiante.
- c. Anulación de evaluación o trabajo.
- d. Reprobación de una o más asignaturas, sin posibilidad de retiro de la misma ni de retiro total del semestre.

- e. Expulsión del semestre en curso.
- f. Condicionamiento de la permanencia en la Universidad: implica la no comisión de una nueva falta de disciplina, cumplir con los deberes u obligaciones que se le impongan como medida correctiva.
- g. Aplicar sanciones accesorias, como referimiento a talleres de conducta, orientación, consejería u otras medidas correctivas.
- h. Supresión de derechos adquiridos, tales como Honor Académico y beneficio de beca.
- i. No inscripción en uno o más semestres en la Universidad.
- j. Separación definitiva de la Universidad.

Artículo 38. Será de la competencia del docente aplicar las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal.
- b. Anulación de evaluación o trabajo.

Párrafo: Las sanciones que aplique el docente serán notificadas por escrito al estudiante con copia al Decano y/o Director de la Escuela, la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Registro, indicando nombre, apellido y matrícula del estudiante o estudiantes involucrados en el caso, así como relación de hechos y pruebas, faltas cometidas y la sanción impuesta.

Artículo 39. Será de la competencia del Comité de Disciplina de la Escuela aplicar las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita con copia al Récord Académico del estudiante.
- c. Anulación de evaluación o trabajo.
- d. Reprobación de una o más asignaturas, sin posibilidad de retiro de la misma ni de retiro total del semestre.
- e. Aplicar sanciones accesorias, como referimiento a talleres de conducta, orientación, consejería, u otras medidas correctivas.

Párrafo: Las sanciones que aplique el Comité de Disciplina de la Escuela serán notificadas por escrito al estudiante, con copia la Vicerrectoría Académica, a la Dirección de Registro, indicando nombre, apellido y matrícula del estudiante o estudiantes involucrados en el caso, así como relación de hechos y pruebas, faltas cometidas y la sanción impuesta.

Artículo 40. Será de la competencia exclusiva del Consejo de Disciplina de la Universidad aplicar las siguientes sanciones:

- a. Reprobación de una o más asignaturas, sin posibilidad de retiro de la misma ni de retiro total del semestre.
- b. Expulsión del semestre en curso.
- c. Condicionamiento de la permanencia en la Universidad: implica la no comisión de una nueva falta de disciplina, cumplir con los deberes u obligaciones que se le impongan como medida correctiva.
- d. Aplicar sanciones accesorias, como referimiento a talleres de conducta, orientación, consejería, u otras medidas correctivas.
- e. Supresión de derechos adquiridos, tales como Honor Académico y beneficio de beca.
- f. No inscripción en uno o más semestres en la Universidad. g) Separación definitiva de la Universidad.

DE LAS VIAS DE RECURSOS

Artículo 45. Las sanciones contempladas en este Reglamento aplicadas por el docente podrán ser recurridas en revisión por ante el Comité de Disciplina de la Escuela en un plazo de tres (3) días a partir de la notificación de la decisión por escrito al estudiante. Las decisiones adoptadas por el Comité de Disciplina de la Escuela, podrán ser susceptibles de ser recurridas en revisión ante el Consejo de Disciplina de la Universidad en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación escrita al estudiante de la decisión o resolución que intervenga en el caso.

Artículo 46. Las decisiones adoptadas por el Consejo de Disciplina de la Universidad, no serán susceptibles de ningún recurso, en consecuencia devienen en definitivas, irrevocables y de aplicación inmediata, independientemente de que actúe como jurisdicción de segundo grado o de primer grado.

Párrafo: En ningún caso el recurso de revisión que interponga el estudiante puede acarrear una sanción mayor de la que le fue impuesta.

Título XII

DE LA OBSERVANCIA, CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 47. La observancia, cumplimiento y aplicación de este Reglamento es obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad en cualquier nivel y modalidad de estudio, incluyendo estudiantes visitantes.

Artículo 48. Todos los artículos de este Reglamento aplican para situaciones ocurridas en:

- a. Los Recintos de la Universidad Iberoamericana.
- b. Cualquier instalación propia o bajo la responsabilidad de la Universidad Iberoamericana.
- c. Cualquier actividad académica o extracurricular que se celebre dentro o fuera de los recintos.
- d. Actividades ajenas a la Universidad Iberoamericana, en caso de que el comportamiento del o los estudiantes lesionen la imagen de la Universidad.

Título XIII

DISPOSICIONES GENERALES

1. La revisión y modificación de este Reglamento compete al Consejo Académico Universitario.
2. Los asuntos no incluidos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico Universitario.
3. El Rector, como máxima autoridad académica, decidirá en última instancia cualquier asunto sobre referente al Reglamento.
4. Cualquier violación al cumplimiento de los principios contenidos en este Reglamento será sancionado por el Consejo Académico Universitario a solicitud de uno de sus miembros.
5. Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 5 de Septiembre de 2016 y contiene las modificaciones aprobadas por el Consejo Académico en fecha 26 de agosto 2016, deroga y sustituye el Reglamento anterior, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

- 6.** El Consejo Académico determinará la forma de publicación del presente Reglamento para conocimiento de la comunidad académica de la Universidad Iberoamericana.

REGLAMENTO DE BECAS

ÍNDICE

Título I	
Normativas Generales de los Programas de Becas de la Universidad Iberoamericana	35
Título II	
Disposiciones Generales	35

REGLAMENTO BECAS

Título I

NORMATIVAS GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Artículo 1: La Universidad Iberoamericana establecerá programas de becas y asistencia financiera que permitan otorgar oportunidades educativas a estudiantes de excelentes condiciones académicas, artísticas y/o atléticas, que cumplan con el Perfil de Ingreso, para cursar estudios en la Institución.

Artículo 2: Todo programa de becas deberá definir los requisitos y procedimientos de aplicación, así como las políticas de mantenimiento de la beca, los cuales deberán ser informados por diversos medios a candidatos potenciales, centros educativos, comunidad académica y sociedad en general.

Artículo 3: Las solicitudes serán recibidas durante el proceso de admisiones únicamente para el semestre septiembre-diciembre, en la Dirección de Admisiones.

Artículo 4: El beneficiario de una beca deberá colaborar con las actividades establecidas por la Universidad, las cuales serán asignadas por el Decanato de Estudiantes y/o el Decano o Director de la Escuela.

Artículo 5: El becado actuará con estricto apego a las normas disciplinarias de la Universidad.

Artículo 6: Ningún becado podrá efectuar retiro total de asignaturas sin la autorización escrita de la Vicerrectoría Académica. De realizar el retiro total sin dicha autorización, el estudiante perderá la beca.

Artículo 7: Ningún becado puede solicitar cambio de carrera sin una evaluación de la Unidad de Orientación y Consejería, cumpliendo con lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento Académico y posterior autorización de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 8: En caso de que el becado haya perdido la beca por indisciplina, no tendrá derecho a recuperar la misma bajo ninguna circunstancia.

Artículo 9: Cualquier situación contemplada en el presente reglamento que afecte a un becado, será conocida por el Comité de Becas.

Título II

DISPOSICIONES GENERALES

1. La revisión y modificación de este Reglamento compete al Consejo Académico Universitario.
2. Los asuntos no incluidos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico Universitario.
3. El Rector, como máxima autoridad académica, decidirá en última instancia cualquier asunto sobre referente al Reglamento.
4. Cualquier violación al cumplimiento de los principios contenidos en este Reglamento será sancionado por el Consejo Académico Universitario a solicitud

de uno de sus miembros.

- 5.** Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 5 de Septiembre de 2016 y contiene las modificaciones aprobadas por el Consejo Académico en fecha 26 de Agosto de 2016, deroga y sustituye el Reglamento anterior, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.
- 6.** El Consejo Académico determinará la forma de publicación del presente Reglamento para conocimiento de la comunidad académica de la Universidad Iberoamericana.

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

ÍNDICE

Título I	
Definición	38
Título II	
Del Horario y los Servicios	38
Título III	
De los Usuarios	38
Título IV	
De las Colecciones	38
Título V	
De las Condiciones para el Préstamo	39
Título VI	
De la Duración del Préstamo	39
Título VII	
Normativas Generales	41
Título VIII	
De las Sanciones	41
Título IX	
Disposiciones Generales	42

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Título I

DEFINICIÓN

Artículo 1. La Biblioteca Universitaria es una unidad académica y de gestión cuya función fundamental es seleccionar y organizar recursos gráficos y digitales para servirlos a los usuarios en las labores docentes y de investigación.

Título II

DEL HORARIO Y LOS SERVICIOS

Artículo 2. La Biblioteca de UNIBE ofrece sus servicios a la comunidad universitaria y al público en general, en los horarios establecidos y publicados en sus murales y página web.

Artículo 3. Los servicios se suspenden diariamente 10 minutos antes de la hora de cierre de la biblioteca, para fines de recibir y guardar los materiales prestados.

Título III

DE LOS USUARIOS

Artículo 4. Los usuarios internos de la Biblioteca de UNIBE, a quienes están orientados los servicios de manera preferente, son:

- a. Estudiantes
- b. Docentes
- c. Empleados
- d. Egresados

Se acogen en calidad de usuarios externos:

- a. Estudiantes, docentes y empleados de otras instituciones educativas.
- b. Miembros de instituciones públicas y privadas y personas particulares.

Título IV

DE LAS COLECCIONES

Artículo 5. La Biblioteca de UNIBE dispone de las siguientes colecciones:

- a. Colección General
- b. Reserva
- c. Referencia
- d. Trabajos o Proyectos de Grado
- e. Folletos
- f. Colección Dominicana
- g. Publicaciones Periódicas
- h. Material de Archivo Vertical
- i. Colecciones Especiales
- j. Audiovisuales
- k. Mapas
- l. Bases de Datos

Título V DE LAS CONDICIONES PARA EL PRÉSTAMO

Artículo 6. Los usuarios internos o miembros de UNIBE, para hacer uso de los servicios, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar y/o entregar el carnet vigente que lo acredita como miembro de la institución (sea docente, estudiante, empleado o egresado) hasta la devolución del préstamo.
- b. Hacer uso del préstamo de manera personal y dentro de las instalaciones de la Biblioteca
- c. No excederse del número de materiales bibliográficos al que tiene derecho para tomar en préstamo.

Artículo 7. Los requisitos para los usuarios externos son:

- a. Para los miembros de instituciones educativas o de otro tipo de institución: entregar el carnet vigente de la institución y/o su cédula de identificación personal, hasta la devolución del préstamo.
- b. Para las personas particulares: entregar un documento de identificación vigente y su cédula de identificación personal.
- c. Acogerse a las disposiciones que rigen el uso de los servicios.

Título VI DE LA DURACIÓN DEL PRÉSTAMO

Artículo 8. Las condiciones del préstamo respecto a su duración y al número de ejemplares a prestar, depende del tipo de colección a la que pertenezca el material.

A. COLECCIÓN GENERAL Y FOLLETOS

Artículo 9. Las obras que corresponden a esta colección se prestan a domicilio por un tiempo no mayor de cinco (5) días a estudiantes, empleados y egresados, y una semana a los docentes. Si el día de devolución no es laborable, la misma se hará el próximo día laborable a continuación de la fecha de vencimiento. Al término de este tiempo podrá ser renovado el préstamo, siempre que no haya reservación por parte de otro usuario.

Artículo 10. El número de libros a tomar de esta colección podrá ser de hasta tres (3), para estudiantes, empleados, egresados, y para los docentes.

B. RESERVA.

Artículo 11. Los materiales bibliográficos que corresponden a esta colección son de mayor demanda, por tratarse de los textos asignados por los docentes para apoyo a los programas. Están disponibles para el uso en la sala de lectura, por un período de dos (2) horas renovables, si no hay otras solicitudes o reservaciones.

Artículo 12. El préstamo a domicilio de esta colección será permitido una hora antes del cierre de los servicios, según el horario establecido.

Artículo 13. Los materiales deberán ser devueltos al día siguiente antes de la 9:00 a.m. o de no ser laborable, el próximo día laborable a continuación de la fecha de vencimiento del préstamo. De esta colección no se permite el préstamo externo de más de un (1) libro,

e internamente se permiten hasta dos (2) ejemplares.

C. REFERENCIA, TRABAJOS/PROYECTOS DE GRADO, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, COLECCIÓN DOMINICANA Y MAPAS

Artículo 14. Por sus características de consulta, este tipo de material es de uso exclusivo en la sala de lectura, por dos (2) horas renovables si no hay otras solicitudes.

D. MATERIAL DE ARCHIVO VERTICAL.

Artículo 15. El material de archivo vertical está comprendido por recortes de artículos de periódicos de circulación nacional, por hojas sueltas y otro tipo de publicación de interés efímero, recopilado y ordenado desde 1992. Este material es de uso interno y puede ser reproducido.

E. COLECCIONES ESPECIALES.

Artículo 16. Los ejemplares únicos de esta colección son exclusivamente de uso interno y con los requerimientos que aplican para este tipo de préstamo. A partir del segundo ejemplar se prestan a domicilio en las siguientes condiciones:

Artículo 17. Las obras que corresponden a esta colección se prestan a domicilio por un tiempo no mayor de cinco (5) días a estudiantes, empleados y egresados, y una semana a los docentes. Si el día de devolución no es laborable, la misma se hará el próximo día laborable a continuación de la fecha de vencimiento. Al término de este tiempo podrá ser renovado el préstamo, siempre que no haya reservación por parte de otro usuario.

Artículo 18. El número de libros a tomar de esta colección podrá ser de hasta tres (3), para estudiantes, empleados, egresados, y para los docentes.

F. AUDIOVISUALES.

Artículo 19. El préstamo de los materiales audiovisuales está limitado a los docentes de UNIBE para fines de docencia, por el tiempo de duración de la clase correspondiente y en el aula indicada en la solicitud, siendo su devolución, responsabilidad del usuario. La solicitud debe realizarse con 24 horas de antelación.

Artículo 20. El préstamo a los estudiantes deberá solicitarlo por escrito la Dirección de la Escuela o Departamento correspondiente, siendo responsable por el equipo y su devolución el Decano o Director de dicha Escuela o Departamento.

Artículo 21. Podrán solicitar por escrito el préstamo de equipos audiovisuales, las Escuelas o Departamentos que requieran de los mismos, por un plazo máximo de un semestre académico, al final del cual todos los equipos deberán ser devueltos a la Biblioteca para mantenimiento e inventario.

Párrafo 1: En caso de que no sea posible la reproducción de los materiales de uso interno en el local de la Biblioteca, se permitirá su uso externo únicamente para este fin, pero dentro del recinto universitario.

Párrafo 2: Todos los préstamos deberán manejarse con apego al presente Reglamento,

no obstante, cuando exista una necesidad que justifique una concesión, deberá plantearse a la Dirección de Biblioteca.

Título VII

NORMATIVAS GENERALES

- Artículo 22.** Los usuarios de la Biblioteca deben cumplir con las siguientes normativas:
- a.** En las áreas de préstamos y de lectura no se permite comer, beber ni fumar.
 - b.** No se permite hablar en voz alta.
 - c.** Los celulares y dispositivos electrónicos deben colocarse en modo de silencio.
 - d.** No está permitido el uso de equipos o instrumentos que interfieran con el silencio y la concentración.
 - e.** No está permitido la reproducción de trabajos/proyectos de grado, y se limita la reproducción de las obras de Referencia con fines de preservación de estos materiales.
 - f.** Los útiles, equipo y en general, las pertenencias de la Biblioteca, son de uso exclusivo del personal de la misma.
 - g.** No se permite la entrada a las áreas de trabajo y a las colecciones.
 - h.** Los miembros del personal académico, que estén interesados en la revisión de los materiales bibliográficos para fines docentes, deberán identificarse y solicitar autorización para entrar a las colecciones.
 - i.** La relación entre el personal de la Biblioteca y los usuarios deberá mantenerse en un marco de respeto que permita un servicio eficiente a la comunidad universitaria.

Título VIII

DE LAS SANCIONES

- Artículo 23.** Se aplicarán las siguientes sanciones en caso de incumplimiento con las políticas y normas.
- a.** El retraso en la devolución del material de la Colección General, será sancionado con una penalidad de carácter económico por cada día de retraso y la suspensión del servicio hasta la devolución del material y el pago de la misma.
 - b.** El retraso en la devolución del material de Reserva será sancionado con una penalidad de carácter económico por cada hora de retraso, así como la suspensión del servicio hasta la devolución del material y el pago de la misma.
 - c.** Llevarse a domicilio una obra de uso interno será sancionado con la penalidad de carácter económico por hora de retraso, así como un cargo adicional por violación del préstamo.
 - d.** Todo retraso mayor de una semana (en el caso de la Colección General) y de un día (para la Reserva), será reportado a la Escuela correspondiente, así como también las sanciones por violación al préstamo interno.
 - e.** Dos reportes de retraso en un semestre podrán representar la pérdida del derecho al préstamo en el semestre siguiente.
 - f.** Las publicaciones en préstamo son responsabilidad del usuario, por lo que en caso de pérdida, mutilación o deterioro, deberá reponer el material y pagar un costo adicional por el procesamiento técnico de la publicación repuesta.
 - g.** No se otorgarán records de notas, ni podrán inscribirse o graduarse, aquellos estudiantes con libros o penalidad de carácter económicos pendientes.
 - h.** Los docentes y empleados de UNIBE que dejen de pertenecer a la Institución deberán devolver el material prestado.

- i. Se excluirán de préstamo aquellas personas que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.
- j. Cualquier caso no contemplado en las disposiciones contenidas en este Reglamento será competencia de la Dirección de Biblioteca; y de ser necesario, se tramitará a la Vicerrectoría Académica.

Título IX

DISPOSICIONES GENERALES

- 1. La revisión y modificación de este Reglamento compete al Consejo Académico Universitario.
- 2. Los asuntos no incluidos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico Universitario.
- 3. El Rector, como máxima autoridad académica, decidirá en última instancia cualquier asunto sobre referente al Reglamento.
- 4. Cualquier violación al cumplimiento de los principios contenidos en este Reglamento será sancionado por el Consejo Académico Universitario a solicitud de uno de sus miembros.
- 5. Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 5 de Septiembre de 2016 y contiene las modificaciones aprobadas por el Consejo Académico en fecha 26 de Agosto de 2016, deroga y sustituye el Reglamento anterior, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.
- 6. El Consejo Académico determinará la forma de publicación del presente Reglamento para conocimiento de la comunidad académica de la Universidad Iberoamericana.



UNIBE
Forjando líderes!



UNIBE |

Ave. Francia no. 129, Gazcue, Santo Domingo, R.D.
Tel.: 809.689.4111 • www.unibe.edu.do